



Exp: 18-005647-0007-CO

Res. N° 2018007025

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-005647-0007-CO**, interpuesto por **GUILLERMINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, cédula de identidad **0502560027**, mayor, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** y el **HOSPITAL LA ANEXIÓN DE NICOYA**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 8:35 horas del 12 de abril de 2018, la recurrente presenta recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** y el **HOSPITAL LA ANEXIÓN DE NICOYA**. Manifiesta que, padece de artrosis en el tobillo derecho, enfermedad que le produce mucho dolor. Afirma que, desde el 1° de setiembre de 2016, se encuentra en lista de espera para cirugía, en el Hospital La Anexión de Nicoya, sin tener conocimiento de cuándo será intervenida. Alega que, hace un tiempo, se le extendió referencia para que acudiera al Hospital México, pero, en dicho nosocomio no la pudieron ayudar porque le corresponde al Hospital La Anexión. Indica que ha realizado múltiples gestiones para que se le programe su cirugía. No obstante, le manifiestan que debe continuar esperando. Considera lesionados sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso.

2.- Por resolución de Presidencia de las 9:25 horas del 13 de abril de 2018, se le dio curso al presente amparo.

EXPEDIENTE N° 18-005647-0007-CO

3.- Por medio de escrito incorporado al Sistema Jurídico el 3 de mayo de 2018, Anner Ángulo Lena, Director General y Pedro José Corea Rodríguez, Jefe del Servicio de Cirugía –Ortopedia-, ambos del Hospital de la Anexión. Informan que, con vista en el expediente clínico de la recurrente, se evidencia que la misma ha sido valorada por su dolencia desde el 24 de enero de 2008, por el Servicio de Ortopedia hasta la fecha, incluso es atendida por la Clínica del Control del Dolor, ultima atención fue el 23 de marzo de 2018. Detallan que la próxima cita la tiene para setiembre de 2018 –control-. Acusa que la paciente ha mantenido un control en el servicio de Ortopedia, donde se le ha valorado y prescrito los medicamentos necesarios para el control del dolor, mientras se le logra otorgar fecha para la realización de la cirugía. Solicitan que se desestime el recurso planteado.

4.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Hernández López**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. La recurrente acusa violación a su derecho a la salud. Indica que padece de artrosis en el tobillo derecho, enfermedad que le produce mucho dolor. Desde el 1° de setiembre de 2016, se encuentra en lista de espera para cirugía, en el Hospital La Anexión de Nicoya, sin tener conocimiento de cuándo será intervenida. Acusa que ha realizado múltiples gestiones para que se le programe su cirugía; no obstante, le manifestaron que debe continuar esperando.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

EXPEDIENTE N° 18-005647-0007-CO

- a) La amparada Rodríguez Rodríguez, es paciente del Servicio de Ortopedia del Hospital La Anexión de Nicoya, en donde el 24 de enero de 2008 fue diagnosticada de de artrosis en el tobillo derecho (ver documentación);
- b) El 1° de setiembre de 2016, la recurrente fue valorada en el centro médico accionado, en donde su médico tratante dispuso incluirle en lista de espera para cirugía (ver documentación e informe rendido bajo fe de juramento);
- c) A la fecha que las autoridades recurridas rinden su informe -3 de mayo de 2018- a la amparada no le han fijado fecha exacta para la cirugía que requiere (ver informe rendido bajo fe de juramento).

III.- Sobre el fondo. De las pruebas aportadas al expediente y el informe rendido bajo juramento al Tribunal, se ha tenido por demostrado que la amparada Rodríguez Rodríguez, es paciente del Servicio de Ortopedia del Hospital La Anexión de Nicoya, en donde el 24 de enero de 2008 fue diagnosticada de de artrosis en el tobillo derecho. Según se observa el 1° de setiembre de 2016, la recurrente fue valorada en el centro médico accionado, en donde su médico tratante dispuso incluirle en lista de espera para cirugía. No obstante, a la fecha que las autoridades recurridas rinden su informe -3 de mayo de 2018- a la amparada no le han fijado fecha exacta para la cirugía que requiere.

Analizados los reclamos de la recurrente y de conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Sala en esta materia, se considera que en el caso concreto, se ha lesionado su derecho a la salud, pues resulta irrazonable que deba someterse a una espera indefinida para que se le practique la cirugía que requiere, a pesar de la situación de salud en la que se encuentra. Para esta Sala, es incuestionable que si el sistema de seguridad social somete a una paciente, como la

EXPEDIENTE N° 18-005647-0007-CO

amparada, a la larga espera padeciendo de dolores y molestias propias de su padecimiento, le está ocasionando una evidente lesión a su derecho a la salud, así como también una vulneración a su derecho a contar con calidad de vida. En vista de que los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social deben realizar de manera pronta y oportuna las acciones necesarias para resguardar, no solo la salud y vida de sus usuarios, sino además propiciarles una mejor calidad de vida, lo procedente es declarar con lugar el amparo, ordenando a las autoridades recurridas que programen la fecha para la cirugía en el Servicio de Cirugía del Hospital recurrido, en el plazo que se dispondrá en la parte dispositivo.

IV.- NOTA SEPARADA DE LA MAGISTRADA HERNÁNDEZ LÓPEZ. Si bien en este caso concurre con mi voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por el amparado, la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a la parte recurrente que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo

EXPEDIENTE N° 18-005647-0007-CO

XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Ángulo Lena, Director General y a Pedro José Corea Rodríguez, Jefe del Servicio de Cirugía –Ortopedia-, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada **GUILLERMINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, cédula de identidad 0502560027**, se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de **TRES MESES**, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Anner Ángulo Lena, Director General y a Pedro José Corea Rodríguez, Jefe del Servicio de Cirugía –Ortopedia-, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota.-

EXPEDIENTE N° 18-005647-0007-CO



Fernando Cruz C.

Presidente a.i



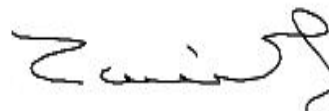
Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.



Alejandro Delgado F.



Nancy Hernández L.



Jose Paulino Hernández G.



Ronald Salazar Murillo

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



RZ0DSIRJHDK61

EXPEDIENTE N° 18-005647-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005647-0007-CO

San José, 09/05/2018 09:14:00.-

Notificando: GUILLERMINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 04/05/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

NICOYA, a las 11:15 hrs del 14/05/2018

Sector: 2

Forma de Notificación: PERSONAL
Cantón: NICOYA,
Barrio: B° NICOYA CENTRO.

Receptor:

Firma:

Nombre del Testigo:

Identificación:**Firma:****OBSERVACIONES:**

Notificado por:

Firma/



Dr. Correa

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-001024

NICOYA, a las 14:20 hrs del 15/05/2018

Sector: 2

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA- ORTOPEDIA

Expediente: 18-005647-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: GUANACASTE,

Cantón: NICOYA,

Distrito: PERIMETRO SECTOR 2.

Barrio: B° NICOYA CENTRO.

Dirección: HOSPITAL LA ANEXION, OFICINA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA..

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con treinta minutos del cuatro de mayo de 2018

☐ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
b. En su casa de habitación.....
c. En el lugar señalado.....
d. En su Domicilio social.....
e. Domicilio contractual.....
f. En forma personal.....
g. Se entregaron copias de ley..
h. Se negó a firmar.....
i. No sabe firmar.....
j. Domicilio Registral.....
k. Estrados.....
m. Notificación a persona con
discapacidad.....

X

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
b. No existe el lugar.....
c. Lugar desocupado.....
d. Se trasladó de domicilio.....
e. Faltan señas.....
f. Otros:.....

Receptor:

Pedro José Correa Rodríguez

Identificación:

15-148475

Firma:

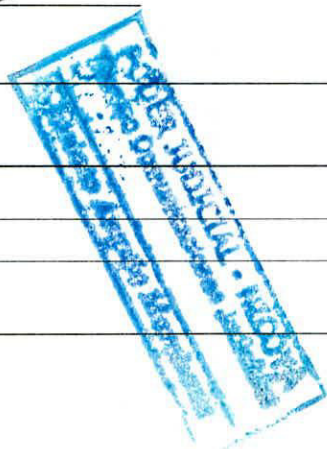
Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES:

Notificado por:

Firma:





MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores **NUEVE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-005647-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **GUILLERMINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las diez horas veintitrés minutos del uno de junio de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 50608777-8.



HCHGQVOXH3I61



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-005647-0007-CO

Consulta de Timbres de un Entero

DETALLE DEL ENTERO

Número de Entero: 50608777-8 Registro: ENTERO DE TIMBRES
Boleta de Seguridad: 18/005647/ Acto: ENTERO DE TIMBRES
Monto Tasado: 130.00 Estado: PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	125.00	7.50	117.50
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		130.00	7.80	122.20

Regresar

BCR 29/05/2023 17:19:27